

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5022
RAD. 04-2012-00441-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la solicitud presentada por la abogada **ANA ELIZABETH SANCHEZ, ORDÉNASE** a la misma allegue certificación en la que conste que el proceso a la que hace referencia que se tramita en el **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y que ella es la apoderada judicial, con el fin de demostrar el interés que le asiste.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario C. Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5026
RAD. 011-2015-00251-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte actora, de una relación de abonos realizados por el demandado, escrito allegado el 7 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 16A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 SEP 2016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5027
RAD. 16-2014-00031-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$162.000.00 a cargo de la parte demandante.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5028
RAD. 16-2014-00031-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Municipal de
Maria del Mar Barguen Paz
SECRETARIA*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 127 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5029
RAD. 28-2009-911-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 a cargo de la parte demandante.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5030
RAD. 28-2009-911-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5031
RAD. 023-2013-00514-00

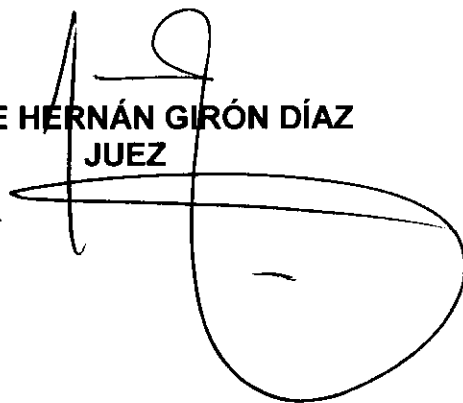
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$158.000.00 a cargo de la parte demandante.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name and title of the judge.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5032
RAD. 023-2013-00514-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 127 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5021
RAD. 002-2012-00712-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 67 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 129 SEP 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5023
RAD. 002-2013-00350-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-1048, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2016

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5024
RAD. 011-2015-00594-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGASE** para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-1735, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- **GLOSASE** a los autos para que obre y conste respuesta al oficio, procedente de **BANCOLOMBIA, PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~164~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 127 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5025
RAD. 002-2010-01084-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno copia del desprendible de consignación de depósito judicial aportado por la demandada SORAYA RIVAS RUIZ, en consecuencia **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5015
RAD. 011-2014-00786

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor **LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDEZ** identificado con C.C. 16.591.613, de conformidad con las facultades conferidas por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Marianela IBARGÜEN PAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5016
RAD. 003-2012-00594

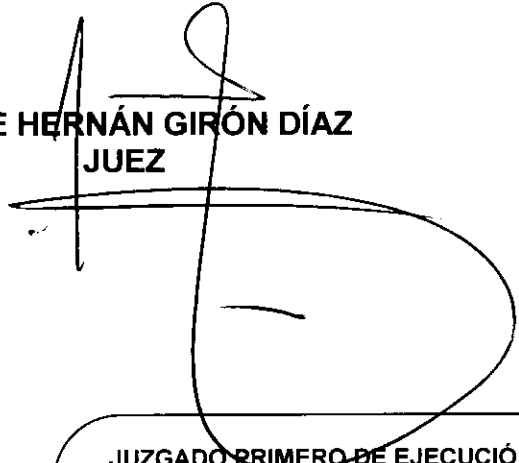
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la autorización otorgada por el demandado ESTEBAN PINZON GONZALEZ, para retirar los oficios No. 01-2028, 01-2027, de conformidad con el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5017
RAD. 006-2010-00817-00

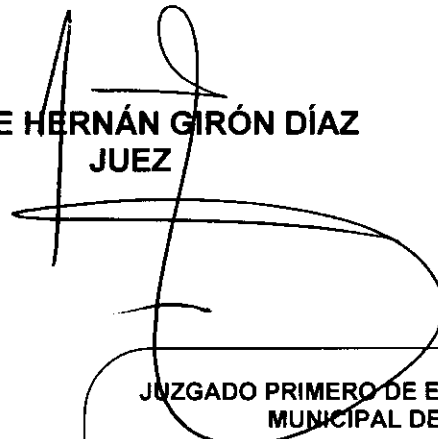
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, de **CATORCE ABONOS**, por valor de \$ 4.581.160.00., escrito allegado el 2 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5018
RAD. 017-2010-00666-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE y pónese en conocimiento de la parte actora, informe allegado por la secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 1ª No. 2 AN # 73-26 del Barrio San Luis, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.9 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5019
RAD. 003-2009-00508-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, de **CINCO ABONOS**, por valor de \$ 1.840.000.00., escrito allegado el 6 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Municipal de Santiago de Cali
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5020
RAD. 003-2010-00754-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, de **CUATRO ABONOS**, por valor de \$ 4.073.000.00., escrito allegado el 7 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1009
RAD. 004-2010-00195

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**, identificada con C.C. 38.941.622.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de su representante legal **MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS** de conformidad con los términos del memorial poder.
- 3.- **AUTORIZAR** a los señores **WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.949.271 y **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.747.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBÁRGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5010
RAD. 023-2016-00120-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **REQUIÉRESE** a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal con el fin de acreditar la calidad de Representante Legal y Gerente Jurídica de las señoras **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** y **YELISA ANDREA CADENA ORDOÑEZ**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Maria del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5011
RAD. 010-2013-00922-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **MONICA OROZCO CRUZ**, a favor de **KATHERINE SEGURA PEREZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **KATHERINE SEGURA PEREZ** identificada con C.C. No. 1.112.472.494 y T.P 266.070 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5012
RAD. 006-2012-00561-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**, identificada con C.C. 38.941.622.
- 2.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de su representante legal **MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS** de conformidad con los términos del memorial poder.
- 3.- AUTORIZAR** a los señores **WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.949.271 y **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.747.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5013
RAD. 003-2007-00278

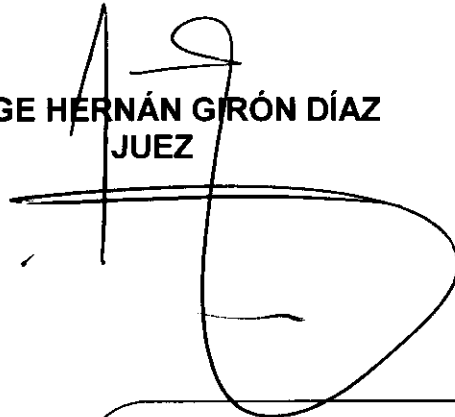
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor **JUAN CAMILO CASTILLA** identificado con C.C. 1.143.854.589, de conformidad con las facultades conferidas por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5014
RAD. 006-2009-01389-00

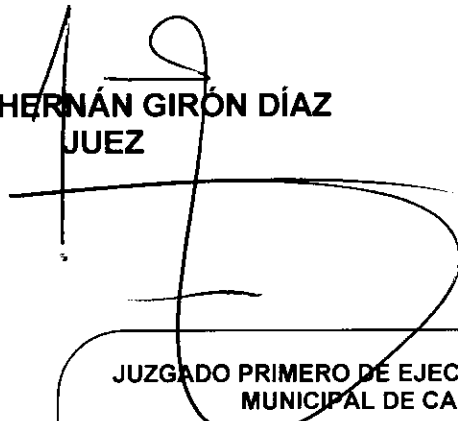
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, de **OCHO ABONOS**, por valor de \$1.300.000.oo., escrito allegado el 12 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5000
RAD. 003-2007-00317

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor **JUAN CAMILO CASTILLA** identificado con C.C. 1.143.854.589, de conformidad con las facultades conferidas por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5002
RAD. 032-2013-00427-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 SEP 2016

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 127 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5001.
RAD. 032-2013-00427-00

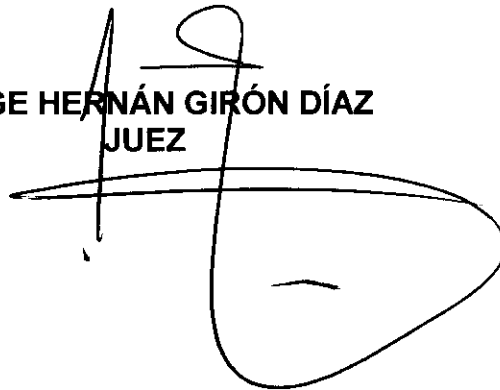
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 287.000.00 a cargo de la parte demandante.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5003
RAD. 27-2009-00901-00

Observa el despacho que se encuentra pendiente decidir sobre las costas liquidadas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5004
RAD. 018-2005-00458-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMITASE a la memorialista a folio 23/24 del Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2011	333
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1	\$	466.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	40.762,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	506.762,00

SON: QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 5005
FECHA 27 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado Noticial de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

La Secretaria *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5006
RAD. 018-2011-00333 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.563.662.00 Mcte.**

2.- **UNA VEZ** que dé en firme la liquidación de crédito, se resolverá sobre la **entrega de títulos judicial y la terminación** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 1506

RAD.: No. 016-2011-00657-00.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandada en contra del **auto de sustanciación No. 1885 del 5 de mayo de 2016**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO** en contra de **CECILIA ASTUDILLO ORDÓÑEZ Y OTRO**, por el cual el Juzgado aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la de costas realizada por la secretaria del Despacho, como también se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la demandante hasta el valor de **\$11'413.680,00 M/Cte.**

Así mismo procederá el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la apodera judicial de la parte demandante.

Como sustento del recurso alega un **“PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”** y **“COBRO DE LO NO DEBIDO”**, alegando que la deuda contenida en el contrato de mutuo a que alude la demanda fue respaldada con 11 consignaciones de dinero en efectivo, que la demandada **CECILIA ASTUDILLO ORDÓÑEZ** consignó directamente a la cuenta de la demandante, No. 30440845956, código convenio de depósito No. 18040 del banco Bancolombia, las cuales ascienden a la suma de **\$8'000.000,00 M/Cte.**, para lo cual aporta ocho comprobantes.

Igualmente aporta 6 copias de consignación de depósitos judiciales del Banco Agrario las cuales ascienden a la suma de **\$1'700.000,00 M/Cte.**

La parte demandante descurre traslado del recurso manifestando que lo pretendido por la demandada no es procedente, toda vez que la etapa procesal para proponer excepciones de mérito ya precluyó, por lo que solicita al Despacho no tener en consideración el recurso. Igualmente allega escrito solicitando la entrega de depósitos judiciales, para lo cual hace una relación de los mismos.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Sea lo primero advertir en este asunto en cuanto al recurso de reposición impetrado en contra de la providencia atacada, que el mismo se entiende presentado contra el numeral 1º de la misma, teniendo en cuenta que la causa de la inconformidad de la recurrente radica en que no fueron tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito unos abonos por ella realizados y de los cuales aporta copias de los recibos correspondientes.

En este sentido, para el Juzgado no es de recibo el argumento de la recurrente, si en cuenta se tiene, que el sustento del recurso es propio de las excepciones de mérito, la cuales deben proponerse dentro del término concedido para ello. Así mismo, que de pretender que fueran tenidos en cuenta los abonos que hoy alega realizó, bien podía haber objetado dentro del término consagrado en la regla 2ª del artículo 446 del C.G.P. la liquidación del crédito aportada por la parte actora, acompañando la liquidación alternativa correspondiente y precisando los errores puntuales que le atribuye a la liquidación, a fin de que el Juzgado procediera de conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del mismo articulado; sin embargo, no lo hizo, lo que para efectos del auto que se impugna viene siendo extemporáneo, ya que al momento de aprobar la tan mencionada liquidación crédito este estrado judicial no tenía conocimiento de los abonos, razón por la cual no se repondrá el auto atacado.

Con relación al recurso de apelación propuesto en subsidio, el juzgado habrá de negarlo por tratarse el presente asunto de un proceso de única instancia, -mínima cuantía-, contra el cual no procede la alzada.

Ahora bien, no obsta lo anterior, para que el Juzgado, teniendo en cuenta que la recurrente presenta junto con el escrito del recurso interpuesto, unos recibos contentivos de abonos que informa fueron realizados a la obligación de su parte, tal como obran a folios 201 al 207 del presente cuaderno; los ponga en conocimiento de la parte demandante por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

En lo atinente a la petición de entrega de títulos presentada por la ejecutante, el Juzgado dispondrá remitir al memorialista a lo dispuesto en el **numeral 3º del auto de sustanciación No. 1885** de fecha **5 de mayo de 2016**, obrante a folio 196 del cuaderno 1 del expediente.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el **auto de sustanciación No. 1885 del 5 de mayo de 2016**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- PÓNENSE en conocimiento de la parte demandante los recibos obrantes a **folios 201 al 207**, a fin de que manifieste lo que a bien tenga al respecto.

TERCERO.- NIÉGASE el recurso de apelación presentado en subsidio por improcedente.

CUARTO.- DISPÓNESE que la parte demandante, respecto de la petición de entrega de depósitos judiciales, se esté a lo dispuesto en el **numeral 3º del auto de sustanciación No. 1885 de fecha 5 de mayo de 2016**, obrante a folio 196 del cuaderno 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguén Paz
Secretaría

MARÍA DEL MAR BANGÜEN PAZ

